



RESOLUCIÓN N°. 1522 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA **RESOLUCIÓN N° 1063 DEL 22 DE ABRIL DE 2024**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL

Delegado mediante Resolución N°. 2127 de 2022

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 2 y 51 de la Constitución Política de Colombia; Ley 9 de 1989; Ley 3ª de 1991; Ley 388 de 1997; Ley 1537 de 2012; Ley 1579 de 2012; Ordenanza 017 de 2012; Decreto 1077 de 2015; Ley 2079 de 2021; ley 2200 del 2022; Resolución N° 2127 de 2022; Reglamento Operativo y sus respectivas modificaciones y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, a través de la Resolución N° 2127 de fecha 03 de agosto de 2022 la gobernadora del departamento de Arauca delegó en la secretaría de planeación departamental la suscripción de los actos administrativos necesarios para la efectividad y ejecución de los proyectos de vivienda de interés social; evidenciando las facultades en cabeza de esta secretaría, concretamente los inherentes a la transferencia, modificaciones y procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria.

Que, el Departamento de Arauca, mediante Resolución N° 1063 del 22 de abril de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", la cual fue debidamente notificada al hogar beneficiario en cabeza de la señora **LIZ GREISSY ESLAVA GARCIA** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **1.116.790.861** expedida en **Arauca**.

Que, mediante oficio dirigido a la gobernación de Arauca con radicado interno N°. 20240504221-1 de fecha 08 de mayo de 2024, la señora **LIZ GREISSY ESLAVA GARCIA** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **1.116.790.861** expedida en Arauca, manifestó textualmente:

*(...) "En mi condición de beneficiaria del proyecto de vivienda Laureles etapa I del subsidio de vivienda de la referencia y con fundamento en el artículo 97 de la ley 1437 de 2011, me permito presentar ante su despacho **SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN** para la revocatoria directa la **RESOLUCIÓN N° 1063** del 22 de abril de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA" Lo anterior atendiendo lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011,*



RESOLUCIÓN N°. 1522 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN N° 1063 DEL 22 DE ABRIL DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona

Que, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo, expresa lo siguiente:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona." (...)

Que, el Artículo 97 de la citada ley, prevé frente a la revocación de actos de carácter particular y concreto lo siguiente:

(...) "Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular" (...)

Que, frente a la causal de revocatoria directa la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742 de 1999 señaló: "(...) La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu propio, **constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas**. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona". Subrayado fuera de texto (...)

Que, estando dadas las condiciones jurídicas establecidas en los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordenará la revocatoria de los actos administrativos, particular y concreto, contenido en las Resoluciones número 1063 de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN N°. 1522 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN N° 1063 DEL 22 DE ABRIL DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR. La Resolución N°. 1063 del 22 de abril de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN. El presente acto administrativo deberá notificarse al señor (a) **LIZ GREISSY ESLAVA GARCIA** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **1.116.790.861** expedida en Arauca, de conformidad con lo consignado en los Artículos 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso que se surtirá a través de la Secretaría de Planeación Departamental, Área de Vivienda.


ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Secretario de Planeación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Arauca a los 23 MAY 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALBERTO LEÓN CORONEL
Secretario de Planeación Departamental
Delegado mediante Resolución N°. 2127 de 2022

ACCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Revisó Aspectos Jurídicos	Miguel Alfonso Fajardo Peña	Profesional de Apoyo Jurídico - Secretaría de Planeación Departamental.	
Revisó Aspectos Técnicos:	Mónica Trespalacios Castillo	Profesional Universitario - Secretaría de Planeación Departamental.	